

DECRETO 1047 DE 1986

(abril 2)

Por el cual se aclara y modifica el Decreto 285 de 1986.

Nota: Derogado por el Decreto 283 de 1990, artículo 106.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el ordinal 3° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Los salarios mínimos a que se refieren los artículos 78, 90 y 94 del Decreto 285 de 1986, se entenderán como salarios mínimos mensuales.

Artículo 2° Los literales b) y c) del artículo 78 del Decreto 285 de 1986, quedarán así:

“b) Para estaciones de servicio ubicadas en ciudades capitales de departamento, 800 salarios mínimos.

c) Para estaciones de servicio ubicadas en ciudades distintas a capitales de departamento, 400 salarios”.

Artículo 3° Amplíese el término establecido en el artículo 79 del Decreto 285 de 1986 en treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de abril de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Minas y Energía,
IVÁN DUQUE ESCOBAR